



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVI - N° 116

CAPÍTULO I

TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 1.- Servicio Privado. Se establece que el Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, prestado por conductores independientes, es un servicio privado de interés público que se regula por la presente ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- Transporte Privado de Personas. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, al servicio que, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a los usuarios con los conductores debidamente registrados ante la autoridad de aplicación, a efectos de prestar sus servicios independientes de transporte.

ARTÍCULO 3.- Terminología. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza debe entenderse por:

- a) Conductor: Persona física prestadora del Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, de forma independiente, debidamente registrada ante la autoridad de aplicación, pudiendo éstos ser particulares o servicios de transportes ya habilitados como taxi o remis;
- b) Empresa de Red de Transporte: Personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de plataformas tecnológicas, propias o de terceros, que permitan a usuarios acceder al servicio de Transporte Privado Prestado por Conductores Independientes a través de aplicaciones, mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global;
- c) Autoridad de Aplicación: Órgano que indique el Departamento Ejecutivo Municipal encargado de dictar la normativa reglamentaria pertinente, fiscalizar su cumplimiento y ejercer el control sobre las partes intervinientes y el servicio;
- d) Plataforma Electrónica: Persona jurídica que presta un servicio de intermediación digital, domiciliada en el país o en el exterior sin establecimiento permanente, titular de una aplicación tecnológica para dispositivos móviles, destinada a establecer un vínculo entre conductor y usuario para la prestación de un servicio;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

e) Registro de Conductores y Empresas: Nómina perteneciente a la autoridad de aplicación que se compone por los conductores debidamente registrados para prestar dicho servicio y las empresas de red de transporte.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE CONDUCTORES Y EMPRESAS

ARTÍCULO 4.- Conductores. Se establece que, para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, los conductores deben encontrarse registrados ante la autoridad de aplicación, completando una solicitud donde consten los datos identificatorios del peticionante y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación respectiva:

- a) contar con Licencia Nacional de Conducir Categoría D-1, expedida por la Municipalidad de Posadas;
- b) presentar certificado provincial de antecedentes penales;
- c) acompañar cédula del automotor con el que se presta el servicio, no pudiendo tener una antigüedad mayor a 6 (seis) años y debiendo estar radicado en el Municipio de Posadas;
- d) último recibo de pago de patente y libre de deuda;
- e) libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas;
- f) verificación técnica vehicular correspondiente al servicio.

ARTÍCULO 5.- Empresas. Se establece que las Empresas de Red de Transporte Privado, deben registrarse ante la autoridad de aplicación y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación, toda la información necesaria para ejercer sus facultades de control;
- b) promover la asignación de viajes única y exclusivamente a los conductores que se encuentren en cumplimiento de la presente ordenanza y normas reglamentarias;
- c) promover la asignación de viajes de hasta 8 (ocho) horas corridas a un conductor, no pudiendo exceder la prestación total del servicio la suma de 12 (doce) horas fraccionadas en un mismo día;
- d) adecuar su actividad de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente;
- e) designar un representante legal con facultades especiales y limitadas a los efectos de la registración en el Municipio;
- f) constituir domicilio legal en la ciudad de Posadas;
- g) contar con seguro de responsabilidad civil conforme a la Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, destinado al Servicio de Transporte Privado de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Personas por aplicación de Plataformas Tecnológicas, con cobertura para vehículos, conductores, personas transportadas, no transportadas y daños materiales para cosas transportadas.

ARTÍCULO 6.- Registro. Se crea el Registro de Prestadores a cargo de la autoridad de aplicación, el que contiene la información referente a las empresas de red de transporte y los conductores prestadores.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7.- Solicitud por plataformas. Se autoriza a la prestación del servicio por parte de los conductores, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas con empresas de red de transporte debidamente registradas.

ARTÍCULO 8.- Condiciones de los vehículos. Se determina que las condiciones de los vehículos registrados para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, se rigen conforme la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 9.- Sanciones. Se establece que el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación, por parte de los conductores y de las empresas de red de transporte, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción:

- a) apercibimiento a cumplimentar con la normativa vigente por el plazo que la autoridad de aplicación disponga;
- b) multa teniendo en cuenta las penalidades que establece la Ordenanza XVI - N° 112 Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito;
- c) en caso de reincidencia, además se puede disponer la suspensión temporal del registro de conductor de hasta 2 (dos) años para prestar servicio en la ciudad;
- d) en caso de segunda reincidencia, la inhabilitación definitiva del registro de conductor para prestar el servicio dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 10.- Control del Servicio. Se establece que la autoridad de aplicación, por sí o con la intervención de un órgano de control creado a tal efecto, inspecciona y controla las empresas de red de transporte, así como los servicios que se presten, a fin de garantizar la implementación de los servicios que aquí se mencionan y el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11.- Reglamentación. Se faculta a la autoridad de aplicación a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Adecuación Presupuestaria. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- De Forma. Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.